



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7043050 Radicado # 2026EE165505 Fecha: 2026-08-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor:
PETICIONARIO

Referencia: Alcance al Radicado SDA No. 2026ER144696 del 2026-07-09

Cordial saludo;

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias en materia de emisiones atmosféricas ocasionadas por la operación del establecimiento ubicado nomenclatura urbana **CR 9 No. 48 – 17** de la localidad de Chapinero. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas:

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido, y en atención a su petición, le informamos que el día 30 de julio de 2026 un profesional del Grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica al lugar señalado con el fin de verificar la situación expuesta.

¹ **Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**

² **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.**

Durante la inspección se evidenció que los locales correspondientes a la dirección indicada se encontraban cerrados. Adicionalmente, mediante comunicación telefónica con una persona que manifestó ser el propietario del predio, se informó que dichos locales se encuentran desocupados desde hace varios meses.

En consecuencia, no fue posible verificar los hechos objeto de la queja durante la visita realizada. No obstante, en caso de que el establecimiento reanude sus actividades y persistan las afectaciones descritas en su solicitud, se solicita amablemente informar nuevamente a esta Secretaría, indicando, de ser posible, los días y horarios en los que se presenta la presunta afectación, con el fin de programar una nueva visita técnica y adelantar las actuaciones correspondientes.

A continuación, en las fotografías 1 y 2 se observa el registro de la visita:

	
Fotografía No. 1 Fachada del predio	Fotografía No. 2 Nomenclatura urbana

En materia de emisiones de ruido

En el marco de las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025, la SCAAV adelanta las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024.

Asimismo, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, donde se prohíbe el uso de altoparlantes y amplificadores, a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente. (Decreto 948 de 1995, art. 44)” (subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior y lo indicado en su petición: “...EN LA AYUDA DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA YA QUE SON PARRANDA Y ALLÍ NO ES LUGAR PARA ESTAS ACTIVIDADES...”, se precisa que la problemática expuesta es generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de *Altoparlantes y amplificadores* (fuentes electroacústicas) está prohibido, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de fuentes electroacústicas), no se afecta el servicio que presta el establecimiento de fabricación de piezas de cuero.

Por tanto, el ruido que genera perturbación a la tranquilidad, convivencia, y relaciones respetuosas, es una actividad que requiere control de las Autoridades Policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores) y los alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes de manera conjunta deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado a la Estación de Policía de Chapinero, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se remite traslado a la Alcaldía Local de Chapinero para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a “Generar ruidos o

sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno”, así como en la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades económicas y sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Alcaldía Local de Chapinero. Dirección: Kr 13 No. 54 - 74. Teléfono: (601) 3486200. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Estación De Policía Chapinero. Dirección Carrera 2 # 56-40. Teléfono: (601) 3484488. Celular. 3057660794. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co

Proyectó:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Revisó:

Yadaleither Torres - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Mediinna - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV